



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

No habiéndose formulado reclamaciones contra los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 25 de mayo de 2013 por la que se acuerda la imposición y ordenanza reguladora de la tasa por «Entrada y visita al museo de Modúbar de la Emparedada» se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en cumplimiento de lo previsto en dichos textos legales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA AL MUSEO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Artículo 1. – *Objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y visita del museo de Modúbar de la Emparedada (Burgos).

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al recinto museo de Modúbar de la Emparedada «MUMO».

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de las tasas a que se refiere la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre que soliciten o resulten beneficiadas por dicho servicio.

Artículo 4. – *Devengo.*

La presente tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalaciones, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

Artículo 5. – *Cuota.*

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Entrada individual, por persona	2 €
Entrada de grupo (más de 10 personas) o asociaciones, colegios, etc.	1 €



Artículo 6. – Obligación y forma de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al Museo de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 8. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final. –

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Modúbar de la Emparedada, a 24 de julio de 2013.

El Alcalde,
Sebastián Sardiña Gallo